

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN AG-1/12

Aumento de US\$ 70 mil millones en el Capital Ordinario Autorizado y Suscripciones al mismo

CONSIDERANDO:

Que en el 22 de marzo de 2010 la Asamblea de Gobernadores aprobó la Declaración de Cancún (Documento AB-2728), con ello acordando a proseguir con el Noveno Aumento General de los Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y a tomar las medidas necesarias a ese efecto;

Que el Directorio Ejecutivo y la Administración han preparado un documento técnico y los instrumentos legales necesarios para dicho aumento, titulado “Informe sobre el Noveno Aumento General de los Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo”, Documento AB-2764 (el “Informe”);

Que la Asamblea de Gobernadores ha aprobado el Informe, de conformidad con la Resolución AG-7/10, y ha urgido los miembros del Banco a votar sobre el Proyecto de Resolución adjunto al Informe y tomar las medidas necesarias para implementar las iniciativas mencionadas en el Informe, inclusive el aumento de los recursos del capital ordinario, lo antes posible; y

Que el Artículo II, Sección 2(e) del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo dispone lo relativo a los aumentos del capital ordinario autorizado del Banco;

La Asamblea de Gobernadores

RESUELVE:

Sección 1. Aumento de capital ordinario autorizado

- (a) Sujeto a las disposiciones del párrafo (b) de esta sección, se aumentará el capital ordinario autorizado del Banco en la suma de US\$70.000.000.000 dólares de los Estados Unidos de América, dividida en 5.802.660 acciones, cada una con un valor nominal conforme a lo dispuesto en el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

- (b) Dicho aumento entrará en vigencia solamente si, al 31 de octubre de 2011 o en la fecha posterior que determine el Directorio Ejecutivo, los países miembros hubieren depositado en el Banco un instrumento de suscripción apropiado por el cual convienen, sujeto a las formalidades legales que sean aplicables en los respectivos países, en suscribir por lo menos 4.351.995 acciones del aumento de capital ordinario autorizado, de acuerdo con la Sección 2 de esta resolución.

Sección 2. Suscripciones

- (a) De acuerdo con el Artículo II, Sección 3(b) del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, cada país miembro podrá suscribir el número respectivo de acciones que se indica a continuación:

SUBSCRIPCIÓN DE ACCIONES POR PAÍSES MIEMBROS DEL
CAPITAL ORDINARIO AUTORIZADO POR EL BANCO PARA EL NOVENO AUMENTO GENERAL

País	Acciones de capital pagadero en efectivo	Capital pagadero en efectivo en US\$ 1/	Acciones de capital exigible	Capital exigible en US\$ 1/	Total de acciones	Total Subscripciones en US\$ 1/
I. MIEMBROS REGIONALES						
A. En vías de desarrollo						
Argentina	15,150	182,761,001	608,699	7,342,999,226	623,849	7,525,760,227
Bahamas	295	3,558,713	11,855	143,011,991	12,150	146,570,703
Barbados	183	2,207,608	7,372	88,931,624	7,555	91,139,232
Belice	157	1,893,959	6,297	75,963,434	6,454	77,857,393
Bolivia	1,218	14,693,261	48,946	590,456,761	50,164	605,150,022
Brasil	15,150	182,761,001	608,699	7,342,999,226	623,849	7,525,760,227
Chile	4,161	50,195,942	167,202	2,017,030,021	171,363	2,067,225,963
Colombia	4,161	50,195,942	167,202	2,017,030,021	171,363	2,067,225,963
Costa Rica	611	7,370,757	24,512	295,698,854	25,123	303,069,612
Ecuador	813	9,807,571	32,695	394,413,922	33,508	404,221,492
El Salvador	611	7,370,757	24,512	295,698,854	25,123	303,069,612
Guatemala	813	9,807,571	32,695	394,413,922	33,508	404,221,492
Guyana	228	2,750,463	9,147	110,344,216	9,375	113,094,679
Haití	611	7,370,757	24,512	295,698,854	25,123	303,069,612
Honduras	611	7,370,757	24,512	295,698,854	25,123	303,069,612
Jamaica	813	9,807,571	32,695	394,413,922	33,508	404,221,492
México	9,739	117,485,768	391,313	4,720,577,915	401,052	4,838,063,683
Nicaragua	611	7,370,757	24,512	295,698,854	25,123	303,069,612
Panamá	611	7,370,757	24,512	295,698,854	25,123	303,069,612
Paraguay	611	7,370,757	24,512	295,698,854	25,123	303,069,612
Perú	2,029	24,476,704	81,526	983,483,388	83,555	1,007,960,093
República Dominicana	813	9,807,571	32,695	394,413,922	33,508	404,221,492
Suriname	126	1,519,992	5,056	60,992,714	5,182	62,512,707
Trinidad y Tobago	611	7,370,757	24,512	295,698,854	25,123	303,069,612
Uruguay	1,627	19,627,204	65,340	788,224,672	66,967	807,851,876
Venezuela	8,119	97,943,007	326,159	3,934,597,042	334,278	4,032,540,049
Total	70,483	850,266,904	2,831,689	34,159,888,773	2,902,172	35,010,155,677
B. Canadá	5,637	68,001,568	226,515	2,732,548,386	232,152	2,800,549,954
C. Estados Unidos	42,284	510,090,175	1,698,851	20,493,974,162	1,741,135	21,004,064,337
Total	118,404	1,428,358,648	4,757,055	57,386,411,320	4,875,459	58,814,769,968
II. MIEMBROS EXTRAREGIONALES						
Alemania	2,672	32,233,491	107,349	1,294,997,403	110,021	1,327,230,894
Austria	226	2,726,336	9,092	109,680,727	9,318	112,407,063
Bélgica	464	5,597,433	18,643	224,898,570	19,107	230,496,002
China	5	60,317	216	2,605,701	221	2,666,019
Corea	5	60,317	216	2,605,701	221	2,666,019
Croacia	70	844,440	2,807	33,862,055	2,877	34,706,495
Dinamarca	241	2,907,287	9,663	116,568,947	9,904	119,476,234
Eslovenia	43	521,485	1,737	20,951,425	1,780	21,472,910
España	2,672	32,233,491	107,349	1,294,997,403	110,021	1,327,230,894
Finlandia	226	2,726,336	9,092	109,680,727	9,318	112,407,063
Francia	2,672	32,233,491	107,349	1,294,997,403	110,021	1,327,230,894
Israel	223	2,690,145	8,966	108,160,735	9,189	110,850,880
Italia	2,672	32,233,491	107,349	1,294,997,403	110,021	1,327,230,894
Japón	7,047	85,011,008	283,142	3,415,664,371	290,189	3,500,675,379
Noruega	241	2,907,287	9,663	116,568,947	9,904	119,476,234
Países Bajos	476	5,742,194	19,163	231,171,555	19,639	236,913,749
Portugal	77	928,884	3,116	37,589,655	3,193	38,518,540
Reino Unido	1,357	16,370,078	54,553	658,096,427	55,910	674,466,504
Suecia	461	5,561,242	18,528	223,511,275	18,989	229,072,517
Suiza	665	8,022,183	26,693	322,009,201	27,358	330,031,383
Total	22,515	271,610,937	904,686	10,913,615,629	927,201	11,185,226,566
GRAN TOTAL 3/	140,919	1,699,969,585	5,661,741	68,300,026,949	5,802,660	69,999,996,534

1/ Expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América a la tasa de 12,063.43238 por acción conforme a las disposiciones del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, que establecen que cada acción de capital del Banco tendrá un valor nominal de US\$10,000 expresado en términos de dólares de los Estados Unidos del peso y vigencia al 1 de enero de 1959. El Asesor Jurídico del Banco ha presentado un dictamen en el sentido de que desde la vigencia de la Segunda Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, el 1 de abril de 1978, que eliminó la paridad de las monedas en términos de oro, los Derechos Especiales de Giro (DEG) han reemplazado al dólar de los Estados Unidos de América de 1959 como unidad de valor uniforme de las acciones del Banco. Los órganos directivos del Banco aún no han tomado decisión alguna sobre este asunto.

2/ Excluye las 334.887 acciones exigibles temporales sin derecho a voto de Canadá por un valor a la par de US\$4.039,9 millones.

3/ El monto total en US\$ se calculó utilizando el precio por acción de US\$12.063.43238 multiplicado por el número de acciones, que en cifra redondeada asciende al monto propuesto de aumento de capital de US\$70.000 millones.

- (b) Cada país miembro suscriptor deberá notificar al Banco que ha adoptado todas las medidas necesarias para autorizar su suscripción y deberá proporcionar al Banco toda la información que éste le solicite al respecto.
- (c) La suscripción de cada país miembro al capital ordinario adicional pagadero en efectivo se efectuará en estas condiciones:
 - (i) El precio de suscripción por acción será el valor nominal de cada acción conforme a lo dispuesto por el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.
 - (ii) Las suscripciones de los países miembros al capital ordinario pagadero en efectivo se efectuarán en cinco cuotas iguales que serán efectivas, respectivamente, el 31 de octubre de cada año a partir de 2011 y hasta 2015 inclusive, o en las fechas posteriores que determine el Directorio Ejecutivo, y cada cuota deberá abonarse dentro de los 30 días siguientes a su respectiva fecha de efectividad según lo establecido en este inciso.
 - (iii) La suscripción de cada país miembro al capital ordinario pagadero en efectivo se abonará totalmente en dólares de los Estados Unidos de América. El total de suscripciones al capital pagadero en efectivo estará sujeto a las disposiciones del Artículo V, Sección 1(b)(i) del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.
 - (iv) El Banco podrá recibir pagarés o valores similares no negociables, que no devenguen intereses, en la forma prevista en el Artículo V, Sección 4, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, en reemplazo del pago inmediato del total o de cualquier parte de la suscripción de acciones del capital ordinario pagadero en efectivo por un país miembro. Cada uno de dichos pagarés o valores será redimido por el Banco por un monto correspondiente al monto abonable por el país miembro en la respectiva fecha debida.
- (d) La suscripción de cada país miembro al capital ordinario exigible adicional se efectuará en estas condiciones:
 - (i) El precio de suscripción por acción será el valor nominal de cada acción conforme a lo dispuesto por el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.
 - (ii) Las suscripciones de los países miembros al capital ordinario exigible se efectuarán en cinco cuotas iguales que serán efectivas, respectivamente, el 31 de octubre de cada año a partir de 2011 y hasta 2015 inclusive, o en las fechas posteriores que determine el Directorio Ejecutivo.

Sección 3. Poder de votación

Se aplicará al aumento de capital ordinario previsto en esta resolución las disposiciones de la Sección 7(b) de las Normas Generales para la admisión de países extrarregionales como miembros del Banco, con la misma fuerza y efecto que si constaran en esta resolución.

(Aprobada el 18 enero de 2012)